

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario de la Seguridad Social **No. 2023-339** de **ANIBAL ARTEAGA DUEÑAS** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento (Archivo 06).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 22 de noviembre de 2023 (Archivo 05), se dispuso admitir la demanda ordinaria de la seguridad social instaurada por el Sr. **ANIBAL ARTEAGA DUEÑAS** (C.C.13.879.065), en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

En razón de lo anterior, sería del caso continuar con el trámite sino fuera porque el apoderado del demandante a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 15 de abril de 2024, formuló desistimiento de la acción.

Así las cosas, se procede a resolver.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, además porque el apoderado del actor, se encuentra plenamente facultado para desistir de la demanda, conforme se advierte del poder que obra a folios 1 a 4, del archivo 04, por

lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario de la seguridad social.

No se condenará en costas, teniendo en cuenta que no se alcanzó a notificar a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

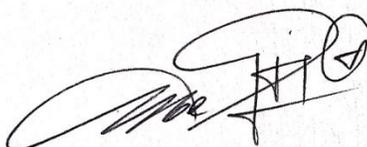
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda promovida por el señor **ANIBAL ARTEAGA DUEÑAS** en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 078 de fecha 08/05/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

Carolina F.